



Expediente: PAOT-2021-4843-SOT-1035

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4843-SOT-1035 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) en el predio ubicado en Calle Nattier número 15, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio objeto de denuncia, se observó un predio delimitado por tapiales de madera y lámina galvanizada, sin que al exterior se exhibiera letrero o lona con datos de Registro de Manifestación y/o Licencia de Construcción Especial; asimismo desde la vía pública y a través de un resquicio, se observó al interior del predio identificando materiales de construcción, consistente en vigas de acero y polines, así como residuos sólidos de la construcción. Durante la diligencia no se observaron trabajos de demolición, ni trabajadores.

Asimismo, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, se tiene conocimiento que de las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View desde octubre del 2018 existe un predio baldío delimitado por tapiales de madera y lámina galvanizada, que en su interior cuenta con diversa vegetación, durante la consulta no se observaron actividades de demolición ni de obra nueva.



Expediente: PAOT-2021-4843-SOT-1035

Al respecto, a petición de esta Entidad mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0142 la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con antecedentes para las actividades de demolición en el predio objeto de denuncia. -----

Asimismo, a petición de esta Entidad mediante oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/669/2022 la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que iniciara procedimiento administrativo (visita de verificación en materia de construcción), al inmueble objeto de denuncia. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Nattier número 15, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapiales de madera y lámina galvanizada en el que se llevaron a cabo actividades de demolición, sin que se constataran los trabajos, personal ni maquinaria; mismas que no contaron con Licencia de Construcción Especial de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, sustanciar el procedimiento administrativo iniciado en materia de construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado por tapiales de madera y lámina galvanizada, sin que al exterior se exhibiera letrero o lona con datos de Registro de Manifestación y/o Licencia de Construcción Especial; asimismo desde la vía pública y a través de un resquicio, se observó al interior del predio identificando materiales de construcción, consistente en vigas de acero y polines, así como residuos sólidos de la construcción. Durante la diligencia no se observaron trabajos de demolición ni trabajadores. -----
2. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con antecedentes para las actividades de demolición en el predio objeto de denuncia. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, sustanciar el procedimiento administrativo iniciado en materia de construcción, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones, toda vez que se llevaron a cabo actividades de demolición sin contar con Licencia de Construcción Especial de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, imponiendo en su caso las medidas y sanciones que en derecho procedan. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4843-SOT-1035

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/CAH